

Año del 1775 Cebenas y ablas

6471 / 7786

Criminal

Contra Fr. Co. Rodrig.
Bomba, Juliama y Jofa
Sanchez Cuells y Jhonca
Banda, sine palabras in-
jurias profanday contra
Polonia de Jpuecas,
2000 v. g. de los lugan-

673-01

14 hojas



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLA CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO

Auto de oficio.

En el Lugar de Nebenes a once de Agosto de mill

Setecientos Setenta y cinco; El Sr. Juan Barba Ruiz Alcalde ordinario de ella; Dijo que se acaba de dar noticia de que el Polonio Garcia e Figueroa, muger de Manuel Ruiz ventos desta Ciudad, le ha dado un accidente el que se halla en terminos de perder su vida. Dijo anado de la sofocacion y desaron que la ha causado varias palabras injuriosas, y denigrativas q. contra su honor y estimacion la ha profexido Fran. Rodriguez Barba Estado soltero desta vecindad, con poco temor de Dios, y de la Justicia: En esta via. Mando su mrd. que incontinente se ponga preso en la Carcel real de este lugar, y executado que sea se le comuniquen al Sr. Juan Enaxin de Mexico Alc. ordinario de este dho lugar compañero de su mrd. en vara, para q. en atencion a ser la referida Polonia, parienta Consanguinea de su mrd. practique la justificacion correspondiente a todo lo referido a fin de que en vista de lo que resultare el Sr. Fiel el Jurgado de la Ciudad de Toledo a quien corresponde el Conocim. de esta causa se sirba determinar lo que hallare por combeniente en Justicia. Y por este su Auto asi lo providencio mando y firmo su mrd.

Juan Barba

Antemi

Virtuoso

Jayetano Fac. del Aquilaz

Diligencia
Prision

En Nebenes en el dia mes y año. dho, antemi de ss. parecio Fernando Moreno Aguacil ordinario de este lugar, y dijo

que el orn. del Sr. Alcalde Juan Barba Ruiz ha puesto en
la Carrel Real ceste citado Lugar, a Fran^{co} Rodriguez
Barba cesta recusado, por la causa contenida en el Auto
que antecese. Y para que asi conste lo pongo por diligencia
que firmo con Dho Alguacil ordinario hoy fe =

Fernando Moreno

Aguilar

Auto

En el Lugar de Nebenes a once de Agosto de mill Setez.^{os}
setenta y cinco: El Sr. Juan Marin Bermelo Alcalde or^{dn}
dinario del, en Deposito del Estado Noble, dijo; que p.^o su
Compañero en vara el Sr. Alc. Juan Barba Ruiz se le ha
comunicado el contexto del Auto que antecese, en cuija virtud
y respecto eser cierto el parentesco Consanguineo que tiene
con Polonia Garcia Figueroa, y como tal no poder practicar
las correspondientes diligencias, y no siendo justo que estas
se Retarden devia mandar y mandó su mrd. se procesa
a Recibir declaracion a la Recrida Polonia del Lance con
tenido en Dho Auto, si se hallase en terminos de poderlo
Executar, y Subseguidamente se Reciba la Justificacion
Necesaria de las Personas que puegan deponer sobre Dho
Lance, las que seran preguntadas al Tenor del Expres.
Auto; y fho que sea en su vista se probera. Y por este
asi lo determino, y firmo su mrd. =

Marin

Antem

Fayetano Tac. do del Aguila

Diligencia ... hoy fe que por permanecer acudenciada Polonia Garcia Figueroa

muñ. de Manuel Truñ Tenaz de esta Ver. no se le ha podido Rubar
enre día la Declaración q. en el auto que antoride se refiere, y el
E. M. Juan Mañón pübino al deudor D. Fran. & Diego la auto
tudo Concedo Ciudad, y acañión, y se apliase quantos mediuna
tenga pa Combementay al Remedio de dho accidente. y para
que an Conire lo ponga pa Diligencia q. firmo Con Sumid. en
Juevy a onre de Az.º de Mill Seccer.º Seccenta y Cinco =

~~Mañón~~

Exerano Fac. del Aguila

Auto 3

En el Juz. de Juevy adre de Az.º de mill Seccer.º Seccenta
y Cinco: el E. Juan Mañón Beamiso M.º. Jor. en depueta de el
Estado Noble de el Viso: Fue de la causa & dan notua q. en la ma
duyada de un día pararon ala Casa de Man. Truñ Tenaz ma
rio a Polonia Garcia figueras, de esta Ver. Thera Boroso Estrado
Solera, Juliana San. Cuello, muñ. de Juan de Steunua, y
Josefa San. Cuello muñ. de Josef Boroso todos de esta misma
Ver. en Juca de dha Poloma y con amenzas de que la
hauian de dacar la lengua, y que hauiendola Encontrado
en el Juicio de su aucañion, Alabla del accidente
que paderia la manotacion, impetaron, y traxeron mal el
Palabra en tales terminos que la ha Reputado el accidente
con maior bizon y fuerza, en esta Verdad, y para q. por el
fue de Juzgado de lo propio y mones de la Ciudad de Toledo
se de el Correspondiente Carigo alo q. Nultra los mandó
Su mid. Señorida ala Justificacion de lo referido y Cor
tinuacion de dhas Diligencias, y en su Jura se no be hira. y
por este auto decañion y firmo Sumid. =

~~Mañón~~

Exerano Fac. del Aguila

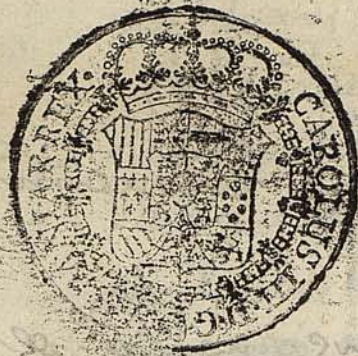


para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO Y ARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Declarar; ^{ta} ^{ta}
Martin de la Fuente.

En el Lugar de Terencos en el día, mes y año dho
vmo, Dho Sr Alcalde, hizo parecer ante sí a Margarita
Atantín de la Fuente mujer de Eph de la Peña de esta
Jurisdicción, a efecto de recibirla en Declarar. sobre
el Contexto de los Autos de oficio de estas Dilig. para la
que vmo; por Antem. el Cer. no tomó y recibió Juram. to
por Dho nuestro Sr; y la venal de Cruz en forma de dho;
que la susodha hizo como ve requiere, ofreciendo decir
verdad en quanto supiere y fuere preguntada, y habiendo
por el Contexto el Auto de oficio que haze frente a
estas Dilig. y el antecedente, y enterado de quanto
Comprehenden. Dijo: Que allandose la que Depone venca
da a la Puerta de la Casa de su habitación en Compa
ña de Dolonia Parría de Figueroa en Combesina
mujer de Manuel Cruz Pintas en la noche del
día diez del Corriente, viendo como la hora de las
nueve de ella, llegó Fran. Rodríguez Bamba, ves
tado soltero, de esta Jurisdicción, y tomó Combesina;
con la Citada Dolonia, entono de fiesta, y habiendo
la seguido la dho, estaba viviendo su marido en
Casa de su Amo, a falta de otros, a que le respondió
Dha Dolonia, eso será de tu boca porque eres un
Borracho, y a esto la respondió Dho Fran. como tu
Putas, y la referida expresó lo soy con mi marido, y
a esto la respondió Dho Fran. Co. de otro, y a poco tpo;
se retiró el Citado Fran. Co. y habiendo quedado mu
diconcordada la expresada Dolonia, le acometió a esta
un accidente tan beemente que se quedó mortal: Que
viendo como la hora de entre seis, y siete de la Ma
ñana del día de diez onze del Corriente entraron



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

en dha vu Cava Theresa Bonas & estado Soltera, Tuli-
ana dha Cuello mujer de Juan de Oterenzia, y Tph^{ca}.
dha Cuello que lo es de Aph Bonas, todos desta verindad,
preguntando por la referida Polonia, y la respondió la
que Deporre, no estaba allí, á que dijeron las referidas
la esperaban, que ella benduxa, y á esto las dijo la
que Declara, y Ana dha Largo vu Comberina para
que os queréis esperar, pues aunque está en su Quarto
es lo mismo que si no estubiera por que se álla con
un accidente, á que dijeron, ya se le quitará, y ca-
prio dha Tuliána, á la Citada Theresa, mejor fuerá
que la vacaras la lengua, y habiéndolas oido dha
Polonia estandose bistiendo dijo, entra Theresa que
quieres, con lo que se entraron en dho Quarto las
dhas Theresa, y Tuliána, y habiéndolo oido la Decla-
rante bulla se fué de Contado á él, y álló que la
tenia agarrada ve las manos á dha Polonia la
referida Theresa, y la mencionada Tuliána latría
un repelon, y bolbió á decir á dha Theresa, á esta
Polonia sacalá la lengua, con lo que la Decla-
rante y la dha vu Comberina Ana dha Largo las Desahenon
y las echaron al Quarto, y se fueron á vu Cava,
y á la dha Polonia bolbió á repetir el accidente
con maior vigor, y fuerza. Que es quanto en-
xaron de lo que se la pregunta, y Contienen
los dos Expressados Autos puede decir, y
Declarar por Ciento y Verdico bajo de el
Juramento dho en que se áfirmó y

ratifico expreso ser de edad de treinta, y dos años no
fuió por no saber doy fe =

Martin



Jayetano Tac. el Aguila

^{oro}
Declaraz. ve {
Anasther Sango } havió parecer ante di a Anasther Sango, y de Eu
genio Tarrua Rabon, de esta verindad, á la que por
Antem el ex. no tomio y recibio Juramento por Dios
nuestro, y la señal de Cruz en forma de dno, que
la susodha hizo como se requiere, afirmando decir ver
dad en quanto supiere, y fuere preguntada, y viendolo
al thenor, y por el Contexto del Auto de ofiua que
haze Cabeza á estas Dilig. y el presidente, y Cita
que se le haze en la Declaraz. que ántes de dho: fue
lo que dabe, y le consta unicamente es, que viendo
como la hora de entre seis, y siete de la mañana del
dia de aier onze del Corriente entraron en la Casa
de su Abitacion Theresa Noron de estado soltera,
Tuliana Iher Cuello, mujer de Juan de Terenzia, y
Ipha Iher Cuello que lo es de Josef Noron, de uno
de este lugar, preguntando por Polonia Tarrua de
Figueroa de Combeana mujer de Manuel Ruiz
Ventas, que la respondió Margarita Martin de
ella fuente que se allaba en compañia de la que
Depone no estaba allí, á que respondieron la espe
raremos que ella vendra, y á esto las dho la que
Depone, y la Citada Margarita para que os quereis
Esperar, pues aunque esta en su quarto, es lo mismo.

que vino estrubiera, por que ve alla con un accidente ⁴ a
 que dixeron, y a dele quitara, y refirio la dha Juliana
 a la Ciudad de Tereasa, sacala la lengua, y habiendola
 oido dha Polonia, estando durmiendo, dize entra tere-
 xesa que queres, con lo que se entio esta en el quarto
 con la dha Juliana, y habiendo experimentado que a
 brebe rato principaron, a baxar, ve adelante la dha
 Margarita, a ponerlas en paz, y detras de esta a
 brebe rato entio la que Declara, y ya la tenia a
 ziguadas, y a dbrtio estar toda despelucada la
 mencionada Polonia, por lo que Comzeptus lo
 habian aripelado, y maltratado, y fue a poco tpo,
 le vino el accidente a la dha Polonia con
 mas aribidad, y fuerza, de forma que al parecer
 estaba mortal. Fue es quanto en razon de lo q
 se la ha preguntado puede decir, y Declarar por
 cierto, y veridico bajo el Juramento Jho, en que
 se afirmo, y ratifico expreso ser verdad de Cien-
 quenta y Cinco años, no firmo por no haber fir-
 mado uno; doy fee = sobrieraido = poco tpo; = Vale =

Martin

Antern

Jaxerano Fac. de la Aquila

Declaracion del Ilustre
 dno de Tereasa, de Diego

En Tereasa en el dia, mes, y año dho uno
 de Agosto de 1715, el Sr. Alcalde hizo parecer ante si a D. Juan
 Ansel de Diego, medico Titular en este Lugar, a el
 que uno, por Antern el es no tomo, y recibio Ju-
 ramento por Dios nro, Sr, y la señal de Cruz en
 forma de dho; que hizo como se requiere prome-
 tiendo decir verdad en quanto supiere, y fuerd
 preguntado, y dandolo por el estado en que se alla
 del accidente que padere Polonia Parria de Figueroa



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

mujer de Manuel Nuñez Bentas de esta Realidad dho.
que ha visitado, y vista à la referida dolencia de Trigue-
roa de un afecto etilectico Compulsivo del que en otras
repetidas ocasiones ha padecido, y en esta le ha repen-
do con alguna maior beemenzia, por lo que creyendo
q^o el que Depone ve la Administracion el sacramento
de la extrema unzion, y no pudo recibir el de la
Eucaristia por frático hasta despues de haber buuelto
à su curia, y à poco de haberla recibido bolbio, à
reincidir en el mismo afecto, y que el haberla re-
petido este accidente con mas biolenzia ha sido la
Causa las pesadumbres que ha recibido de las Desar-
zones que ha tenido con Fran, Rodriguez, Nanda
Tuliana, y Ipha Perez Cuello y Ipha Roxos, segun
esta Informado. Que es quanto en razon de lo
que se le pregunta puede decir por testidico bajo
del Juramento fho, en que se afirmo, y ratifico
expreso ver de edad de cinquenta, y siete años, y
vmd; dho. Alcalde bolbio, à prevenir, à dho medico
à asistir à dha Enferma con todo quidado, y Comunicar
qualesquiera novedad particular que tubiere, de
que quedo enterado dho medico, quien lo firmo con

vmd; don J^o J^o
Marin

J^o Fran, de Diego

Ancien

Jayetano Jac. el Aguila

Auto. Respecto lo que resulta de las Declaras, que anteceden



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y en particular de la del medico Titular de este Lugar de allaxse Polonia Garcia de Figueroa, casi mortal, y por Consequente de la ha Administrado el Sacramento de la Extremauncion, desolado, y por esta Incontinenti a la Dama de Arreva Honor de esta do Colera, Juliana Ithex Cuello, mujer de Juan de Otterencia, a este, y a Ipha Ithex Cuello, que lo es de Iph Honor, y a este, todos Señores de este Lugar se les ponga en la Carcel N.º pp. Ca. de el, a excepcion de la dha Ipha Ithex Cuello por haber expuesto esta allaxse Embarazada, y de les Embarque, y Depo- nten sus bienes, a disposicion del Sr. Jefe de Juzgado de los propios, y montes de la Ciudad de Toledo, a cuyo Tribunal se remitan estas Dilig. luego que se Conclua la Justificacion. Y tambien de le Embar- quen, y Deponen sus bienes, a Juan Co. produg; Barba, a quien como a las demas referidas, veles reciba sus Declaraciones, sobre lo que resulta con- tra ellos en estos Autos. El Sr. Juan Martin Bermejo, Alcalde Ordinario en Deponto de estado noble de este Lugar de Terenes, lo mando asi, y firmo en el a- doze de Agosto de mill setecientos, setenta, y cinco =

Martin
~~_____~~

Arreva
Juan Co. produg;
Barba
Juan Martin Bermejo

Dilig. de Terenes, Doy Fee, que en la noche de este dia parecio

Ante mí Manuel Díaz Guerrero, Alguacil ordinario
de este Lugar, y dijo: des en cumplimiento del man-
dado, en el Auto que antecedido ha puesto en la Carrel
M^{ra} de este Lugar, a Theresia ~~hija~~ estado Solte-
ra, a Tph ~~hijos~~ el mayor ~~niada~~, a Julián Thes
Ciello mujer de Juan de Terenzia, y a Tph ~~hijos~~
el menor marido de Tpha Thes Ciello, todo ~~esta~~
verindad. Y para que así como lo pongo por
Diligencia que firmo con Tho. Alguacil =

Man^{ra} Díaz
Guerrero

Aguilar

Embargo de bienes
de Tpha Thes Ciello.

En el Lugar de Terenzia en el referido día doze
de Agosto de mill setecientos setenta y cinco; El Sr.
Alcalde Juan Maria Bermes, por ante mí el Sr.
à Consequenzia del mandado en el Auto que an-
terede, estando en las Casas de Tph ~~hijos~~ marido
de Tph Thes Ciello, de esta herendad hizo embargo
de bienes propios de los referidos, una quarta par-
te de Casa profundibrisa con las otras tres quantas
partes de Juan de Terenzia, Man^{ra} Co y Dionisio Thes
Ciello, que toda ella se alla en la Doblacion de
este Lugar y Calle que va a la Puadera, tinde
otras de Sebastian de Drexma, y de la Capellania
que fundo Pedro Fernandez Roxara = tres # de Ceba-
da, tres arrobas de Lana parda = un Escabel de
pino dado de negro = un Zagaleño de Escapina =
un Guandapiu de Sempiterna azul = una Tu-
ca de Pno con Cerradura, Uabe, y Banquillos = Dos
Carros, y una Sarten = Un macho mular ~~de~~
pelo negro pequeño: Cuios bienes Deposito vno; en Ma-
nuel ~~hijos~~ el mono de esta herendad, quien estando
presente se dio por entregado de ellos a toda su
voluntad, sobre que ~~renunció~~ las leyes de este Caso
en forma y se obligo a tenerlos de pronto, y

manifiesto a Deposition del Sr. Fiel de Turgas
de los propios y montes de la Ciudad de Toledo, y otro
que sea competente a ley de Deposition
y bajo la pena de tal. A cuyo cumplimiento vinculo
en persona y bienes en toda forma, y hizo la obti-
gacion mas firme que podria, se requiere, no fin-
mo por no saber, y a su xuego lo hizo un topi que
lo fueron, Juan Fernandez Buzgueno, Manuel
Diaz Guerrero, y Fernando Moreno, de la Excmo
y Docho Cav, no doy fe conozco al otorg, y lo fin-
mo igualmente vmd; =

Manuel

Amén

Fajetano Tado Alouila

otro De Juliana
chez Cuello.

En Terrenes en el mismo dia, mes, y año
vmd; docho Alcaide en Consecucion desta
Dilig, estando en las Casas morada de Juan de
Oterrenzia, marido de Juliana, chez Cuello de esta
terrendad, hizo Embargo de bienes propios de los sus-
dichos, en una quarta parte de Casa, prohibiendola
con Jph Bonon, Juan, y Donato chez Cuello, que
toda ella, como en la declaracion de este Lugar, y
Calle que desde la Barrera va a la Puadexa, un
de Casas de la Capp, de Pedro Fernandez Pedraza,
y otras de Sebastian de Pizama, una Cama Com-
puesta de tablas y Banguillos, un Jerga de Estopa
lizar, y una Almoada = un Copejo con marco negro,
una mesita de hno, dos Caros de Arrojor, y una
sarten: Cuyo bienes Depone vmd; en Manuel
Garcia el mono de esta terrendad, quien allandose
presente, se dio por contento, y entregado de ellos
a toda su voluntad, sobre que renuncia las leyes



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En este caso en forma, y se obligo a tenerlos de pronto, y manifestado a Disposicion del Sr. Jefe de Turgado de los propios y montes de la Ciudad de Toledo, y otros, que sea Competente, a ley de Depontario Real y bajo la pena de tal. A cuyo cumplimiento vinculo sudexona, y bienes entoda forma, y hizo la obligad. mas firme, que en este caso se requiere, sin ninguna limitacion, no firmo por no saber, y a un tiempo lo hizo con vno, un tpo; que lo fueron, Juan Fernandez Burgueno, Manuel Diaz Ferrero, y Fernando Moreno, Demos de Venes; e lo el Sr. no doy fe conozco a la otorgante =

Mano

Ante mi

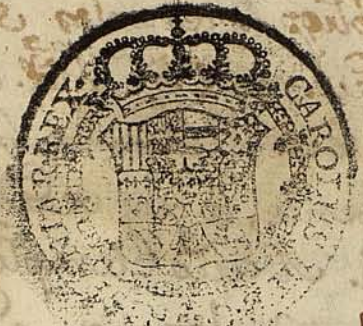
Jayetano Tac. el Aquila

Dilig. sobre Emb. y subrequisitamente, don Alcala, acompañado de el Sr. no paso a las Casas de Jph Boros el mayor, y de Juana Boros su hija soltera, y por no haber allado en ellas bienes algunos de suyo, no se hizo embargo, y se suspendio por no tener vno noticia de que tengan mas que sus vestidos ordinarios. Y para que asi Conste lo pongo por diligencia que firmo con vno, el dia mes y año =

Mano

Aquila

Auto. Mediante haberselo comunicado a vno, en este instante



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y

que seían como las dos de la mañana el actual día se
la fha, por el medico D. Fran. Co de Diego, haberse
aflicto, Juliana vter Cuello, presa en la Carcel ml.
de este lugar, y que esta Amenazada, a mal de
Corazon dho vno, fue por Aora, y vin peronuzio elo
que venelba el Sr. Fiel de Turgado de los propios, y
monca de la Ciudad de Toledo, y la ponga incontinenta
en libertad, y se retire a las Casas de su Abta. D.
para obiar dha Continjenzia. El Sr. Juan Martin
Bexmefo Alcalde ordinario de este Lugar de Texe
nes, lo mando asi, y firmo en el a treze de Agosto
de mill setecientos setenta, y cinco =

Martin

Enem

Fayetano Tac. Alquila

Embargo de bienes
de Fran. Co. Rodriguez Barba

En Texeres, a treze de Agosto de mill setecientos
setenta, y cinco. vno, dho Sr. Alcalde acompañado,
y con el Sr. D. Juan Alvarizles ordinario paso
a las Casas de Manuel Rodriguez Barba, y de
Fran. Co. Rodriguez Barba su hijo soltero, y estando
en ellas hizo sequestro, y Embargo de bienes de
propia de los dichos que son un Vestido de paño negro
Compuesto de Capa, Casaquilla, Chupa, y Calzon = que
no se avia de Lana parda, dos teleros para tejepaña
dos Caros de Azojar = dos sartenes de Texno = dos villas
de Paqueta = y tres mesas de pino, cuos bienes deponi-
to vno, en Fran. Co. Gamiazar de esta Hermandad quien
allandose presente, se dio por contento, y entregado

de ellos à toda su voluntad, sobre que renuncia la
leyes de este Cas. en forma, y se obligo à tenerlos
prompto, y manifesto, à Disposicion del Sr. Jefe de
Turgado, de los propios, y montes de la Ciudad de Toled
do, u otros, que sea Competente, à ley de Depo
sitario m. y bajo la pena etab. A cuyo Cumplim.
vinculo, ni persona, y bienes en toda forma, y
hizo la obligacion mas firme, que en este Caso se
requiere sin ninguna limitacion, no fumo por no haber
y à su tiempo lo hizo con su m. un top. que lo fue
ron, Juan Fernandez Ruzgueno, Manuel Diaz
Guerrero, y Fernando Moreno, Perinon & Terenes;
Yo el C. no don Jefe Conaco all otorgame =

Manz

Antem

Exerano Fac. de Aquila

Declaran. de In Terenes à trece el Citado mes. y año, 1783
Man. Juan Pancho. } Dho Sr. Alcalde hizo Comparer ante si a
Manuel Juan Pancho, de esta Terinidad, à efecto de
verificable de Declaran. sobre la Causa Contendida en
estos Autos para la qual por Antem el C. no tomo
y recibio Juram. por Dios nro. y la señal de
Cruz en forma de dho; que el susodho hizo como se
requiere, ofrendo decir verdad, en quanto supie
re, y fuere preguntado, (y siendo al thenor, y
por el Contenido del Auto de oficio y el que sigue,
que hare Cabera à estas Dilig. y el precedente, y
cua que se le hare en la Declaran. que antecede dho;
siendo preguntado por el Auto de oficio que hare
Cabera à estas Dilig. y por el dho de doze del
Corriente, que le sigue, enterado de quanto Compre
hendon dho. Que en la tarde del dia onse del Corri
ente, se dho el que Depone Juliana Iñez Cuello mu

per de Fran & Oterrenzia de esta veridad, Rancho y
dexas que golpes he pegado a la Colonia del Cobizo, y
tan a mi gusto, y lo mismo he de hazer, desde oy en
adelante, con los que me hablen mal. Dize es quanto
sobre lo que le pregunta, puede decir y declarar por
Ciento y diez y cinco, bajo del Juramento fho, en que
se afirmo, y ratifico expresó ver de edad de trein-
ta y cinco años, no firmo por no saber firmolo uno,
Doy Fee

Maxin

Contenid

Cayerano Tac - el Aquila

Declarar; e lla
xia ataxanella
Fuenca.

En Coyenas dho dia, mes, y año uno; dho d;
Alcalde, hizo Comparer ante; a Maxia Atax
min de la Ciente mujer de Jph Camero de esta de-
zindad a la que uno; por Antoni el est; nomo; y
recibio Juram; por Dios mio; y la señal de
Cruz en forma de dho; que la susodha hizo como
re requiere, ofrezendo decir verdad en quanto fu-
pre, y fuere preguntada, y siendo por el Contes-
to del Auto de fmo, que haze frente a estas Dilig;
y el segundo que le fue Intelizenziada de todo dho;
que en la mañana del dia once del Corriente
habra entrado la que declara en el quarto Ab-
tacion de Colonia Maxia de Fuenca, mujer
de Manuel Ruiz Ventas de esta veridad que
se allaba en Camas y la dho; a la que Depone, y
al toque de Animas del dia diez del Corriente
habra tenido una daxon con Fran; Co. Rodriguez
Barba de esta misma veridad, que se habra
reducido, a que le dho; dha Colonia, que en un
Lantomino, y que a esto respondió el Ciudad
Fran; Co. con que es de ver que soy un fornaccho
y le respondió dha Colonia, por tal tomanen en
el Pueblo, y el expresado Fran; la dho; pues tueres



Para despachus de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

una dicta, á que le replicó el m^o marido, y á esto
la respondió dho Fran^{co} y otros; y que fue tal la
Congosa, que recibió con venefante caprearon la
dha dolencia, que la dió un accidente tan fuerte
que se quedó casi muerta hasta el amanecer que bol-
vió. Que es quanto sabe, y puede decir en xaron
velo que vela pregunta por Certo, y verdico, bajo
el Juramento dho, en que se afirmó, y ratificó,
expresó ser de edad de treinta, y quatro años. Ni
mó por no saber. doy fe =

Manin

Antem

Fayetano Tac. el Aguila

Declaras, de Ipha
Pomez Concha

En Terminos en el propio dia, mes, y año en
propiedad de estas Dhas Indas dho Sr Alcalde hizo
compareren anteñ á Ipha Pomez Concha mujer
de presente Parvia Miguel desta dha Indad á la
que dno, por antem el Cor. no tomó, y recibió Jura-
mento por Dios nro, Sr y Señal de Cruz en for-
ma de dno, que la averoña hizo como se requiere
ofreciendo decir verdad en quanto supiere, y fuere
preguntada, y siendo por el Contento de los Autores
de oficio contenidos en estas Dhas Intelijenzas
dijo que allandose la que declara, sentada á la du-
esta de la casa de su abitacion frente de las de la dha



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Polonia Gaxria, á donde se allaba esta tambien ventada
 siendo como la hora de las ocho y media de la noche del
 día diez del Corriente, y bió la que Declara llegó Juan
 Rodriguez Barba de estado soltero, de esta verindad, y
 habiendo thomado Combensazion entono de fiesta con la
 referida Polonia, le dijo: Mira como bien se leenado, bien
 se conoce que tienes nobria, no eres mala maula, que á
 esto la respondió Tho Fran: mas maula eres tu, y tu
 marido, y sino os pueden entregar otros pocos de Caudales
 para que los malgasteis, que á esto le respondió Tho
 Polonia, tu to pones en el potro de Candar, y le quitas
 á Cada vno un poco para Emborachante, á que la res-
 pondió Tho Fran: Yo veré borxacho como tu ditta; y que
 todo esto lo dexar entono de fiesta, y habiendo bióto que
 despues se alteró Tho Polonia los dijo la que declara des-
 de su puerta que Callaran, y que Cada vno se fuera á
 acostar, con lo que se entió la que Depone en su Casa
 y no oio mas de lo referido. Que es quanto, en Xaron
 de lo que se la pregunta puede dezir por beriduo bajo el
 Juram: Tho en que se afirmó, y ratificó expreso ver-
 dedad de frente, y siete años no firmó por no saber fir-
 molo sino; doy feo

Mariano

Antem

Jayetano Fac. de Aquilaz

Declaracion
 del Presd. En el Lugar de Nebenas á cañora de Agosto de mill setez
 Setenta y cinco; el s. Juan Maxim Bermejo Alcalde ordin.

ceíl; Estando en la Carrel pp. ^{ca} desta jurisdicción, hizo
comparacer a un hombre preso en ella, a efecto de recibirle
Declaxacion p. la qual su mrd. por antemí el es. ^{no} recibio
juramento por Dios mrd. S. y a una denal de Cruz en
forma de ^{ca} que el expresado hizo como se requiere y
Oficio decir ^{ca} veras, vato aiso ^{ca} Carap. se le hicieron las
Interrogaciones Sigtes

1^a

Preguntado como se llama; cuió hijo es e donde mal.
y vecino, ou estado, Carap, y Oficio Dixo: se llama Fran.
Rodríguez Barba: que es hijo de Manuel Rodrig.
y Barbara Ber. Eldad de treinta años. estado
Soltero, Oficio Caraparon, mal. vecino este ^{ca} Lug.
y Resp. ^{ca}

2^a

Preguntado quien le prendio de cuya ^{ca} y por que
causa: Dixo; que Fernando Moreno Alguacil ordin.
este Jurgado, en el dia once del Corriente, ^{ca} ^{ca} el
S. Juan Barba Muir Alcalde ordin. este Lugar,
y que ignora la Causa desta Prision, y Resp. ^{ca}

3^a

Preguntado en que se ocupó la noche ^{ca} el dia del Car.
desde antes del toque de las Animas hasta que se re.
cospio, con quien habló, delante de que Personas, sobre
que asunto, y que Resulto de todo; Dixo: que haviendo
Salido a la hora de las nueve, sin Capa ni Montero
con el motivo de coger el fresco se Encaminó a las
Casas de Josef Dowro su primo desta vecinas
y haviendo pasado por frente de la, en que vive Do.
ña Garcia Figueroa su tia, muger de Manuel
Cruiz Ventas, y con el motivo de la mucha familia
xidas con que se han tratado ^{ca} pre. le pregunto que
donde iba, y haviendola respondido, y deteniendose a
darla las buenas noches le dixo; en tono de Fiesta

(aludiendo a que se halla tratado de Casar) que hiba bien
peinado, a que Respondio el declarante tambien en fiesta
(y como si diese a entender que el tenia habilidad p.^a ello)
que si queria la peinase: ella dixo que si fuera su marido
era otra cosa: el declarante replico que lo mismo era uno
que otro, y ella Chanceandose le dixo no eres mala mañ
la, a que el declarante Respondio tambien en Chama
mas mañala eres tu, y si no mira la quenta que has da
do a la Tutela; despues de ciertas Expresiones haviendose
Despedido siguió para casa de su primo, y como hallase
Cerrado, haviendo bueltose para su Casa por la misma
Calle, llegó el caso de Confrontar con la misma Polonia
quien sin mas motivo, que el de hacerle detener un rato
por no ver todavia taxse le dixo anda muarrache
y anario, que él y los demas de su oficio vive mantenian
era con la Lana que quitaban, a que el declarante Res
pondo sin fundar Resentimientos por concepar aquellas
Expresiones por una pura Chama que callase y que no
le hiciese ablar: que ella replicandole Ratifico su propos
ta en fiesta, y él con el mismo tono, la Respondio q. si
era así el declarante era tan Borracho, como Puta
la Polonia, a que le Respondio, que si lo era, sería de su
marido, y él entonces dijo que se él, o se otro; y en este
estado por evitar el que uno y otro se formalizasen o
Resintiese aunque hasta entonces nadie de los dos con
templaba todo aquello mas que por una pura fiesta
le dijo Josefa Gomez Concha (esta vecindad q. acom
pañaba a la Polonia se fuese acostar, y no lo ejecutó
el que declara sino que bolvió en casa de Borro q. ya
estaba abierto, y allí supo como a Polonia la haviendo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

un Accidente, que es quanto le ocurrio en aquella
Noche. Ten estado Dho. Sr. Alcalde mando suspender
por aora esta declaracion sin perjuicio & continuarla
siempre que Combenga, y el compareciente Dijo, que
lo que ha declarado es la verdad en que se a firma
y ratifica, vajo el juram^{to} que tiene hecho y no
firmo por que dijo no saber, lo que se cuto sumo;

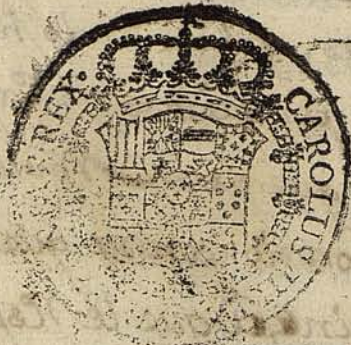
de que Doy fee =

Maxim

Anem

Fayetano Fac. el torila

Auto { Meriante no haverse Reivido las Declaraciones de
Juliana Sanchez Cuello muger de Juan de Merencia, Josefa
Sanchez Cuello desta vecindad, por hallarse Embarazada
y accidentada, y a Polonia Garcia de Figueroa, por haber
estado en Cama con los accidentes que constan en estos Autos,
y respecto tener noticia su mra. de que la mencionada
Polonia se halla Restablecida de Dhos. Accidentes, deira
mandar y mando que incontinenti se procesa a Reivir la
su declaracion correspondiente al thenor de los Autos de
oficio precedentes; y fho en su vista se probera. El
Sr. Juan Maxim Bermejo Alcalde ordinario



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SEIS

Este Lugar de Tebenes, lo mando así y firmo
en el día veinte de Agosto de mill Setecientos Setenta

y cinco

Manr

Amem

Payerano Jaco el Aguila

Declaracion
Polonia Garcia Figueroa

En Tebenes en el día mes y año. Dhos
su mrs. el Mexido Sr. Alcalde, acompañado de mi
de Scrivano pasé á las Casas de la habitacion y morada
de Polonia Garcia Figueroa muger de Manuel
Quiroz y esta vezindad á efecto de recibir la
la declaracion prevenida en el Auto que antecede
para la que su mrd. por ante mi Dho Scrivano la
tomó y recibió juramento por Dios mrd. Sr. y la señal
de Cruz en forma de mrd. que la suso dha hizo como
se requiere, y ofrecio decir verdad en quanto supiere y
fuere preguntada, y riendolo por el contexto de los Autos
de Oficio estas diligencias, inteligenciada Dijo: Que
viento como la ora de entre siete, y ocho de la noche del
día Dho del corriente, se hallaba la que declara Señ
tada á las Puertas de las Casas de su habitacion, y pa
sando por la Calle de ellas Fran. Rodriguez Barba

[Signature]

El Estado Soltero desta Vecindad, se sentió con otras mu-
geres en frente de las dhas sus Casas, y haviendo hido la
que deponne que estas le dijeron, que peinaito estas, Expresó
la declarante Paco, bien se conoce que eres Novio que
estas bien alisaito, á que la Respondio anda que eres
tu una maula, tu quieres que peine, á que le Respondio
que si fuera su Maxido, ya esto la Respondio tho
Fran^{co} tan maula eres tu como tu Maxido, malos
trabajos destruidores, que por lo mismo no le quieren
en ninguna parte, á que le replicó la que deponne, pues
por eso que tu tienes buen oficio, que en sentandote en
el Potro todo lo ganas, y has de estar entendido, que
mi maxido no ha hecho ni hace mal á nadie, y el que
diga mal de él sea algunas malas Lenguas y Borracho
como tu, que á esto la Respondio tan Borracho soy yo
como tu Putta, á que dijo la que deponne lo soy emi
Cuarido, y el citado Fran^{co} respondió á otro, con
lo que la deponente se llenó de sobexbia, y sentimiento
por semejante Expresion tan injurosa sin tener en
que fundarlo, y por lo Respondio has llamado alguna
ven á mi Puerta, y te abierto, á que dijo tho Fran^{co} no;
pues por que dices eso, y que la dijeron sus Comvecinas que
oyeron lo Respondido, pues como nos huviera tho Semejante
cosa, no lo huvieramos Aguantado, y que esto la causó á la
que deponne mayor sentimiento, en tales terminos que al
tiempo de retirarse á su quarto, la dio mal de Corazon,
en tales terminos que quedó privada hasta la madrugada
del dia siguiente: Fue siendo como la ora de como entre
seis ó siete de la mañana del dia once del Corriente.

entraron en Casa de la que declara Theresa Boron
Estado Soltera, Juliana Sanchez Cuello muger de Juan
de Aterencia, y Josefa Sanchez Cuello que lo es de Josef
Boron; preguntando por la que declara, y haviendole las
Respondido en Substancia se hallaba en Cama de
Resultas de un Accidente de que fue insultada la noche
anterior, replico la Juliana hablando con la Ther
resa que la sacase la Lengua: Fue haviendolo oido
de tiempo de estarse vistiendo la sedarante. Dixo a la
Theresa entrase, y que si se la ofecia alguna cosa; en
cuya vista entro esta en el quarto con la Dña Juliana,
y haviendose Imperado de dan Satisfacciones con motivo
de las ocurrencias de la noche anterior se fueron por
ella y la dieron uno; y dos golpes, muy ligeros y en que
pasase a mas, por que oyendo estas voces entraron
a paciquarlas Margarita Nra. de la fuente, y Ana
Ther. Lopez, que a la Baron se hallaban alli, y el Sen
timiento que la causaron estas diversiones la acometio
nuevamente el accidente. Fue es quanto sabe y pue
de declarar en favor de quanto se la ha preguntado y la
verdada ocargo de su juramento fho. en que se a firmo y
satisficò Expreso sea de edad de veinte y tres años, no
firmo por no saber, firmolo su mrd. de que soy fe-

Martin

Armen

Layetano Fac. de la Aquila

Autoz

En el Lugar de Yebena a veinte y uno



Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SINCO.

de quatro de mil Setecientos Setenta y Cinco
el Sr. Juan Martin Bermejo Alcalde ordinario
de él, dixo que en atención a tener noticia de que Juliana y Josefa Sanchez cuello
contenidas en estos Autos se hallan en cinta
y accidentada de perlesia por lo que se ha
cesperrado el suspensor por ahora la recepción
de sus declaraciones y para que a este efecto
diante se de el curso que conveenga debia
mandar y mandar se remitan estos Autos
al tribunal del Sr. Conde de la Ciudad de Toledo
y fiel del Turgado de sus Propios y
Montes para que en su 5. en su vista deba
omne lo que hubiere lugar. y lo firmo
Su Merced

Juan Martin
Bermejo

Ante mi

Cayetano Tac... del Aquila

Autos en la Ciudad de Toledo a veinte y tres de Agosto



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

de mil Setecientos Setenta y cinco el ^{origen} día de Jueves
de Villagran el Consejo de Su M. en Consejo. y
Justicia mayor de esta dha. Ciudad, y su Partido, y
del Turgado Tuer ordinario de los Contones Propios
de ella. Haviendo visto estas autos Dijo sus ^{ria} que tra
llandose como se halla informado que los Contones
en ellos, son todas Parientes, para contar en lo subce
sibo menores, y discorrias que turben la paz de las
familias, y que se ocasionen maiores Cortas, aper
civia, y apercivio, a Fran Rodriguez Barba, Ju
liana, y Josephra Stho. Cuello, y theresa Vovos, ver
del lugar de Neberras de toledo, que en lo subcesi
bo se abstengan de proferir palabras y voces que
lastimen el honor, y Reputacion de Polonia de
Figueroa de la misma verindad, a quien se declara
por de arreglada y Christiana Conduca, para
quede lo contrario, se impondran a los suso dthos.
las Prebenidas por dho. y por la Culpa que Reubra
contra el Cosopresado Fran. le multaba, y multo
en dose Ducados, y a las Reubidas Juliana, y Josephra
Cuello, y theresa Vovos, en seis Ducados, manca

de aplicados a por mitad, Real Camara
de S. M. y Garros de Just.ª. Dho. Tribunal, y Con-
denabay Condeno en las Costas a dho. Francisco
en tres partes de quatro, y a las ya Citadas, en lo
Restante, y conmutiendo este auto, y Constan-
do de la Solennia, se les leban las provisiones
y alran los embargos hechos, y en caso Con-
trario, Resbala su ^{5.} prohiber en Continua-
cion de esta Causa, librandose paratodo el
Correspondiente Despachoy por este su auto asi

lo prohibo mandò, y firmo su Señoria =

Villazana

Ante mi
Juan San. Rubio
S. M. A.

Librase dho. dia el Despacho =

Como Depositario que soy de los efectos de penas de
Camara y garros de Just.ª. del Canco de esta Cui-
dad, y lugares de sus montes, Revisi los ciento

noventa y ocho ^{xx}. vellon de la muela a ¹⁴ años,
aplicada a ^{dos} efectos de por mud. Toledo y Agosto
veinte y quatro de mil seiscientos setenta y
cinco = Juan Maria Martinez

